

DECLARACIONES NOMINADAS
Reglamentación art. 87 Ley N° 16.713.
Propuesta de Modificación.-

VISTO: la propuesta elevada por la Dirección Técnica de ATyR sugiriendo modificaciones a la normativa vigente relativa a la presentación de las nóminas (artículo 87 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995);

CONSIDERANDO: el informe I/99/2007 de fecha 3 de mayo de 2007 de la referida Dirección;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el numeral 2) del art.9° de la ley Orgánica N° 15.800 de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el art. 82 Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1°) **ELEVAR A CONSIDERACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, EL SIGUIENTE ANTEPROYECTO DE LEY:**

“SUSTITÚYESE EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY N° 16.713, POR LOS SIGUIENTES:

“LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ SANCIONADA POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL CON UNA MULTA DE UR 0.10 A UR 1 POR CADA AFILIADO COMPRENDIDO EN LA INFRACCIÓN SI EL PAGO O PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE NO PAGO SE VERIFICA DENTRO DEL MES DEL VENCIMIENTO RESPECTIVO.

DICHA MULTA SERÁ ENTRE UR 0.25 UR A UR 2.50 SI EL PAGO O DECLARACIÓN JURADA DE NO PAGO SE CUMPLE MÁS ALLÁ DEL PLAZO REFERIDO EN EL INCISO PRECEDENTE, Y ENTRE UR 1 UR A UR 10 SI LA DECLARACIÓN SE EFECTÚA DE OFICIO POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL”.

2°) **PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACION A SUS EFECTOS.-**